

SENTENCIA DEFINITIVA

Aguascalientes, Aguascalientes, a tres de junio de dos mil veintiuno.

VISTOS, para resolver los autos del expediente número *** que en la vía de **Jurisdicción Voluntaria (acreditación de hechos, posesión y pleno dominio)** promueve *** y, siendo su estado el de dictar **Resolución**, se formula la misma al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Dispone el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles del Estado que: ***“La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de la Ley o por solicitud del interesado, se requiere la intervención del Juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.”***

II.- En el presente caso, promueve ***, a fin de que se dicte resolución que resuelva tener por acreditado que es propietario del **vehículo** ***, el cual refiere adquirió mediante compraventa celebrada aproximadamente a mediados del mes de mayo de dos mil diecisiete, momento en el que le fue entregada una factura debidamente endosada a su nombre y a partir del cual, se ha ostentado ininterrumpidamente y de manera pública, como poseedor y propietario del vehículo de referencia, sin embargo, señala, que carece de documento alguno con el cual pueda acreditar su propiedad, atendiendo a que la factura que la ampara fue extraviada, hecho del que se percató hasta noviembre de dos mil dieciocho, motivo por el cual se promueven las presentes diligencias.

III.- A fin de acreditar su dicho, el promovente ofreció la prueba testimonial a cargo de *** y ***, desahogada en audiencia celebrada el diez de diciembre de dos mil veinte *-fojas setenta y dos y setenta y tres-*, misma que se valora de conformidad con el

artículo 349 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles del Estado y en la cual, los testigos fueron coincidentes al manifestar lo siguiente:

Que conocen al promovente quien tiene una camioneta Nissan, color azul, de dos puertas, cuatro cilindros, de los años ochentas, con placas del Estado de Aguascalientes, la cual refieren adquirió mediante compraventa celebrada tres años atrás, aproximadamente, pero que no saben con quien la realizó, sin embargo, afirman, que se le entregaron los documentos originales inherentes a dicho vehículo.

Así mismo, señalan, que desde que la compró, siempre la ha poseído, lo que es conocido tanto por sus vecinos, como familiares y amigos, sin que nadie le haya reclamado o molestado por la posesión que detenta, pero que los documentos que amparan su propiedad fueron extraviados, motivo por el cual promueve en la presente vía.

Por otro lado, consta el informe rendido por la Comisaría General de la Policía Ministerial del Estado *-fojas de la ciento cinco a la ciento ocho-*, del que se obtiene, que el vehículo objeto de las presentes diligencias, no presenta alteraciones en su número de identificación vehicular y que no cuenta con reporte de robo vigente a la fecha de emisión del informe, además de que el mismo es de procedencia extranjera.

Asimismo, obra el informe rendido por la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes *-fojas de la nueve a la veinticuatro-*, respecto del vehículo materia de las presentes diligencias, mediante el cual informó que se localizaron documentos y antecedentes de registro en su archivo de los que se desprende que dicho bien mueble se encuentra registrado a nombre de ***.

Documentales en vía de informe que cuentan con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido

rendidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones legales.

Ahora bien, atendiendo al informe rendido por la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, mediante auto de fecha trece de enero de dos mil veinte *-foja veinticinco-*, se ordenó notificar el trámite de las presentes diligencias a quien aparece como propietario del bien de referencia, esto a fin de que manifestara lo que a sus intereses conviniera, quien a pesar de haber sido debidamente notificado, tal y como se advierte de la publicación de los edictos correspondientes *-fojas setenta y seis a setenta y ocho y de la ochenta a la ochenta y dos -*, nada manifestó al respecto, por lo cual, se le tuvo por perdido su derecho para hacerlo mediante proveído del veintiséis de febrero de dos mil veintiuno *-foja ochenta y cinco-*.

Luego entonces, queda acreditado que el promovente es propietario del bien mueble que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias.

Por lo expuesto y con apoyo además en las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 45, 63 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, así como en los artículos 788 y 789, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

Primero.- Procedieron las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

Segundo.- Se declara que el promovente ***, acreditó que es propietario del **vehículo *****, el cual refiere adquirió mediante compraventa celebrada aproximadamente a mediados del mes de mayo de dos mil diecisiete y que no cuenta con la factura que acredita la propiedad porque se le extravió.

Tercero.- En su oportunidad, expídanse al promovente copias certificadas de la presente resolución.

Cuarto.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

Quinto.- Notifíquese.

A S Í lo sentenció el Juez Tercero Civil, **Licenciado Honorio Herrera Robles**, asistido de su Secretaria de Acuerdos **Licenciada Fabiola Morales Romo**, con quien actúa y autoriza.-
DOY FE.-

LIC. HONORIO HERRERA ROBLES
JUEZ TERCERO CIVIL

LIC. FABIOLA MORALES ROMO
SECRETARIA DE ACUERDOS

La Secretaria de Acuerdos, **Licenciada Fabiola Morales Romo**, hace constar que la presente resolución se publicó el cuatro de junio de dos mil veintiuno.- **CONSTE.-**

L'ALPR/*dads*

La **Licenciada Fabiola Morales Romo**, Secretaria de Acuerdos, adscrita al **Juzgado Tercero Civil** del Primer Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, **hago constar y certifico**: que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia 1440/2019, dictada en fecha tres de junio de dos mil veintiuno por el Juez Tercero Civil del Estado, constando de cuatro fojas útiles.

Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimieron datos del promovente, así como de las personas que intervinieron en el desahogo de las pruebas y del bien mueble objeto del presente negocio, información que se considera legalmente como confidencial/reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-